

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JULIO OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Mediante auto calendarado del 28 de junio de 2021, este despacho INADMITIÓ la presente acción de tutela presentada por el señor **IVÁN DARÍO RESTREPO** en contra de la accionada **TRANSUNIÓN COLOMBIA LIMITADA**, para que la accionante corrigiera los requisitos allí establecidos, so pena de rechazarla, para lo cual, se concedió el término de tres (3) días, en virtud de lo previsto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 6 de julio de 2021 a las 5:00 p.m. sin que a la fecha el accionante hubiera intentado subsanar los defectos.

De lo dicho deducimos que la acción de tutela no cumple con las exigencias legales y, por lo tanto, la misma se torna en inepta, y como quiera que el accionante no subsanó los mencionados defectos en término, se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, RESUELVE:

1.-RECHAZAR la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **IVÁN DARÍO RESTREPO** en contra de la accionada **TRANSUNIÓN COLOMBIA LIMITADA**, por las razones expuestas.

2.-Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

3.- En firme la presente decisión, las diligencias ingresarán al archivo definitivo del despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.